ADICION N° 001 Y PRORROGA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 304 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y TRANSPORTES SENSACIÓN

OBJETO:	"APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA"
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA
NIT:	892.115.007-2
CONTRATISTA:	TRANSPORTES SENSACIÓN
NIT:	819.000635-8
REPRESENTANTE LEGAL:	NAYROBIS MARÍA ALVARADO RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN	36.564.942
DIRECCION:	Calle 22 No. 14-94, BARRIO ALCÁZARES DE SANTA MARTA
TELEFONO:	3145474463
E-MAIL:	mailto:info@transportesensacion.com.co
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($583.083.000,00) M/CTE
ADICIÓN 001:	DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (274.392.000) M/CTE
VALOR TOTAL SEGÚN ADICION 001:	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (857.475.000) M/CTE
PLAZO INICIAL:	DIECISIETE (17) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR DE LA VIGENCIA 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	TREINTA (30) DE JULIO DE 2024
PRORROGA 001:	OCHO (08) DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR
NUEVA FECHA DE TERMINACION SEGÚN PRORROGA 001:	TRECE (13) DE AGOSTO DE 2024

Entre los suscritos a saber, **GENARO DAVID REDONDO CHOLES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.080.698 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira, declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 8 de noviembre de 2023, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2024, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente acto se denominará **EL DISTRITO**, de una parte, y por la otra, **NAYROBIS MARÍA ALVARADO RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 36.564.942, en calidad de representante legal de **TRANSPORTES SENSACIÓN** identificada con el NIT. 819.000635-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente adicional N° 001 y prorroga N° 001 al Contrato De Prestación De Servicios N° 304 De 2024 derivado de la SAMC 002 DE 2024, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

1. Que, entre **EL DISTRITO** y **EL CONTRATISTA,** se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. 304 de 2024, cuyo objeto es**: "APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA"**

2. Que en el Contrato de Prestación de Servicios No. 304 de 2024, se pactó como valor inicial, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($583.083.000,00) M/CTE**.

3. Que el plazo inicial del contrato se pactó hasta el (30) de julio de 2024, teniendo como fecha efectiva de inicio, acorde al cumplimiento de los requisitos de ejecución, el día (08) de julio de 2024.

4. Que, la supervisión del contrato fue designada al Secretario de Educación y Cultura Distrital, de acuerdo con la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA del Contrato de Prestación de Servicios No. 304 de 2024.

5. *Que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal inicial, se realizó la contratación del transporte escolar por un plazo de diecisiete (17) días calendario escolar, es importante aclarar que el proyecto denominado "APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA", se contempló todas las rutas de acceso al transporte en la misma duración que determina el calendario escolar, por lo tanto, se requiere adicionar recursos que permitan a la Entidad garantizar la continuidad en la prestación del servicio a los beneficiarios del Contrato*.

ADICION N° 001 Y PRORROGA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 304 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y TRANSPORTES SENSACIÓN

6. *Que el artículo 7 de la ley 715 de 2001, determina las competencias de los Distritos y Municipios certificados en el sector educación, entre ellas la de "administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas el personal docente y administrativo de los planes educativos, sujetándose de la plata de cargos adoptada de conformidad con la presente ley (numeral 7.3)*

7. Que, establecidas las consideraciones justificativas anteriormente expuestas por el supervisor, para garantizar la continuidad en la ejecución del supra mencionado Contrato de Prestación de Servicios, se estima viable proceder de conformidad con la solicitud del supervisor, por tanto, se suscribirá la adición por el valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (274.392.000)** M/CTE y prorroga de ocho (08) días calendario escolar.

8. Que en virtud del Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

9. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras del cumplimiento de los fines del Estado, esta posibilidad de modificación está proveída por el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

11. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

12. Que, en consecuencia, esta modificación se rige por lo dispuesto en el Estatuto General de contratación, esto es la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad.

13. Que, en lo referente a la cuantía de la adición de los contratos, el parágrafo del artículo 40º de la Ley 80 de 1993 señala que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

14. Que el valor expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes del Contrato de Prestación de Servicios No. 304 de 2024 al momento de su celebración corresponde a 448,525 SMLMV.

15. Que de conformidad con la regla establecida en el parágrafo del artículo 40º de la Ley 80 de 1993, el monto máximo a adicionar al Contrato de Prestación de Servicios No. 304 de 2024, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes es de 224,262 SMLMV.

16. Que, el valor de la presente adición corresponde a 211,070 SMLMV, cifra que no supera el límite legal permitido.

17. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar la cláusula **TERCERA – PLAZO** ocho (08) días calendario escolar el cual iniciará a partir del vencimiento del plazo inicial pactado, teniendo como fecha de terminación el trece (13) agosto de 2024.

CLARUSULA SEFUNDA: Adiciónese a la cláusula **SEPTIMA – VALOR**, el valor **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (274.392.000) M/**CTE, así mismo el valor total del supra mencionado contrato será de **OCHOCIENTOS**

ADICION N° 001 Y PRORROGA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 304 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y TRANSPORTES SENSACIÓN

CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (857.475.000) M/CTE, recursos provenientes en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 516 expedido el 03 de julio de 2024. **PARÁGRAFO:** El presente adicional está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA - AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADO*:* El contratista deberá para los términos del presente adicional y prorroga, actualizar y ampliar las garantías constituidas para el Contrato Principal.

CLÁUSULA CUARTA - EQUILIBRIO ECONOMICO: El presente adicional y prorroga No. 001 no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES: El presente Adicional y Prorroga No. 001 es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones de este.

CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las demás disposiciones del contrato principal que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Adicional y Prorroga No. 001.

CLÁUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Adicional y Prorroga No. 001, se considera perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOP II www.colombiacompraeficiente.gov.co. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Las firmas del presente documento se entienden plasmadas al momento de la aceptación electrónica por ambas partes en la plataforma transaccional del SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado Por:	Luis Manuel De Armas Carrillo	Abogado Contratista	
Revisado y Aprobado Por:	Antonio José Hernández Issa	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			